Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O. C. A. y otros c/ A. J. C. e H. y otros s/ Ejecución de Convenio", Expte. N ° 306/2009,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N ° 2 (Expte. N ° 2232/2007).

Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto a fs. 102/vta., por considerar bajos los honorarios regulados a favor de los Dres. Z. y G. P., del decreto de fs. 101/vta..

I. Manifiestan que fueron regulados los honorarios por el 7,5% del monto del proceso. Indican que el Art. 40 de la ley arancelaria establece sin excepciones, que debe regularse sobre la base de los porcentajes indicados en el Art. 7, reducidos en un 30%.

Indican que deben establecerse los estipendios entre el 7,7% y el 14% del monto de la liquidación.

II. A fin de dar tratamiento al agravio comenzaremos por precisar la plataforma fáctica que dio origen a la cuestión debatida en esta etapa del proceso.

A fs. 2/3 se presentan los Sres. C. O., F. O., S. de D. y C. Z., solicitando la ejecución del convenio homologado, que fuera celebrado el 15/04/2005, por la suma de $100.000, con las Sras. M. A. K., viuda de J. C., y M. S., viuda de J. C., por haber encomendado la realización de diversos trabajos a los peticionantes.

Notificadas las partes a fs. 7/8, 13/14 y 15/16, se manda llevar adelante la ejecución por las sumas reclamadas en autos (fs. 18).

A fs. 100, ante la petición de los Dres. Z. y G. P., se les regulan sus honorarios en la suma de 7,5%.

A fs. 102 los mencionados letrados interponen recurso de reposición con apelación en subsidio, siendo el primero de ellos rechazado a fs. 103 y el segundo el recurso que debe en este estadio resolverse.

III. Previo a toda consideración, es dable recordar que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual se realiza la labor.

Asimismo, se debe destacar que el presente proceso se rige según las normas establecidas para las ejecuciones de sentencia (Cfme. fs. 4), y esta Sala reiteradamente ha sostenido que en los procesos de ejecución de sentencia, dado que la ley arancelaria (Ley XIII, N ° 4, del Digesto Jurídico Provincial) no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir, por analogía, a los principios del Art. 39 de la misma, en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución de sentencia habría que considerarla como una sola etapa, pues solo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma del Art. 39 (cfme. Sent. N ° 151, 212, y 265/90, 141/95 y 167/00, entre otras).

El juez de grado al fijar el porcentaje regulado funda normativamente la solución en la norma del ex artículo 40 de la ley de aranceles, actual

artículo 39 de la Ley XIII, N ° 4, del Digesto Jurídico Provincial y los artículos 6, 7, 9, 19, 40 y 47 del mismo texto legal.

Ahora bien, teniendo en consideración el tipo de proceso, la labor desarrollada, el éxito obtenido, la escala prevista por el artículo 6 y pautas legales citadas, se concluye que el porcentaje de honorarios regulados a fs. 101 resultan ajustados a derecho, toda vez que la totalidad de la ejecución de sentencia debe considerarse como una sola etapa, tal como fue explicado supra.

En consecuencia, corresponde rechazar el presente recurso de apelación y confirmar la regulación de honorarios atacada.

IV. Atento el modo como se resuelve la cuestión, las costas al apelante vencido. Se regulan los honorarios profesionales de conformidad con el éxito obtenido y la labor desarrollada, teniendo en cuenta que la misma ha consistido en la sola interposición del recurso, por lo cual se fijará el mínimo legal (arts. 5 a 7, 13 y 49 de la Ley XIII, N ° 4).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 102, y consecuentemente confirmar la regulación de honorarios de fs. 101/vta..

2)Imponer las costas de la Alzada al apelante vencido. Se regulan a favor de los Dres. C. M. Z. y S. G. P., conjuntamente, la suma de PESOS CIEN ($ 100).

3)Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N ° DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS